

RAD: 080013110003-2021-00127-00

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar un estudio detallado a la presente demanda, observando que:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se determinó en el Art. 18 numeral 6 ibídem, que le corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia: “De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Pese a ello, la presente demandada pretende un cambio de estado civil de ANTHONY JOSE DE MOYA RODRIGUEZ, donde somos competentes los Juzgados de Familia pero en un PROCESO DE FILIACIÓN.

En efecto, se pretende un cambio de filiación de ANTHONY JOSE DE MOYA RODRIGUEZ, al solicitar la anulación y cancelación del Registro Civil de Nacimiento del solicitante sentado en la NOTARIA 08 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, el día 11 DE ENERO DE 2011 y número serial 50267408, toda vez que, en dicho registro aparece como nombre ANTHONY JOSE VILLASMIL RODRIGUEZ, vislumbrándose apellidos distintos.

Los anteriores supuestos facticos debe ventilarse a través de un proceso de Filiación, por tanto, el demandante deberá adecuar la demanda, aportar el poder respectivo y todos los anexos a este tipo de proceso.

De igual forma, deberá manifestar el lugar, la dirección física y electrónica donde la parte solicitante recibirá notificaciones personales.

La demanda se mantendrá en Secretaria por cinco (5) días para que sea subsanada, en el sentido de adecuarla al proceso que le corresponde so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

OLGA PINEDO VERGARA

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 58
FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 23 DE ABRIL DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA